

Expediente: **5428/24**

Carátula: **ARRIETA LUIS FEDERICO C/ SANCHEZ SANDRA ELIZABETH S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **08/02/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - *SANCHEZ, Sandra Elizabeth-DEMANDADO*

20365842354 - *ARROYO, JORGE LUIS-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

20365842354 - *ARRIETA, LUIS FEDERICO-ACTOR*

---

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 5428/24



H106038304328

### **Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación**

**JUICIO: ARRIETA LUIS FEDERICO c/ SANCHEZ SANDRA ELIZABETH s/ COBRO EJECUTIVO.-  
EXPTE N°5428/24.-**

San Miguel de Tucumán, 07 de febrero de 2025.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver estos autos caratulados "**ARRIETA LUIS FEDERICO c/ SANCHEZ SANDRA ELIZABETH s/ COBRO EJECUTIVO**", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que la parte actora, **ARRIETA LUIS FEDERICO**, deduce demanda ejecutiva en contra de **SANCHEZ SANDRA ELIZABETH**, DNI:21.026.635 por la suma de **\$200.000 (PESOS DOSCIENTOS MIL)**, por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de un pagaré sin protesto, cuya copia se encuentra agregada en fecha 19/11/2024 y el original reservado en caja fuerte del juzgado.

Que habiendo entrado en vigencia el 1/11/2024 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 574 y ccdtes.

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el art. 567 CPCC corresponde llevar adelante la presente ejecución por la suma de \$200.000 (pesos doscientos mil).

En materia de intereses, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado y atento a la variación de las circunstancias socio-económicas, dispongo aplicar la tasa

activa, cartera general (prestamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo "Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios" (CSJT, 23/09/14).

En este mismo acto se cita al demandado para que en el plazo de cinco días oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intente valerse, de conformidad con los arts. 574, 587 y 588 CPCC o deposite los montos reclamados en la cuenta N° 562209587033393 y C.B.U. N° 2850622350095870333935, abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento.

Asimismo se requiere al accionado -que en igual plazo- constituya domicilio especial, bajo apercibimiento de quedar notificado en estrados del Juzgado. (art. 587 CPCC).

Se hace saber al ejecutante y ejecutado que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte, conforme lo establece el art 595 del CPCC.

Las costas provisionales, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 C.P.C. y C.).

Que debiendo regular honorarios provisionales en el presente juicio, tomando como base regulatoria la suma de \$200.000 calculado desde la fecha de mora hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Atento al carácter de patrocinante en que actúa el letrado de la parte actora, a los fines de la regulación provisional se tendrá en cuenta lo normado por los Art. 15,16,19,20,38,44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508 y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regula el monto de una consulta escrita, sin aplicar los procuratorios establecidos en el artículo 14 de la L.A, teniendo en cuenta el valor económico en juego, conforme facultades conferidas por el art 13 de la Ley Nacional N° 24.432 en consonancia con el art. 1255 del CCCN.

*Cabe precisar que tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisionales y se considerarán definitivos en el supuesto de que el ejecutado no oponga defensas legítimas y acompañe prueba de la que intente valerse, dentro del plazo de cinco días. Una vez resueltos los planteos formulados se procederá a una nueva resolución con costas y honorarios, quedando sin efecto los fijados de manera provisional en esta resolución. (Arts. 587/588/590 CPCC).*

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**I- ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **ARRIETA LUIS FEDERICO** en contra de **SANCHEZ SANDRA ELIZABETH DNI:21.026.635**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$200.000 (PESOS DOSCIENTOS MIL)** con más la suma de **\$60.000 (PESOS SESENTA MIL)** para responder provisoriamente por acrecidas. En materia de intereses se aplicará la tasa activa, cartera general (prestamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago, más gastos y costas.

**II- CÍTESE A SANCHEZ SANDRA ELIZABETH DNI:21.026.635**, para que dentro del quinto día de su notificación oponga las excepciones legítimas y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, o cumpla con lo ordenado en el punto I y/o deposite el importe reclamado en la cuenta N° 562209587033393 y C.B.U. N° 2850622350095870333935, abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.

**III-** Constituya la ejecutada domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 587 CPCC).

**IV- COSTAS:** en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 CPCC), conforme se considera.

**V- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS** por la labor profesional cumplida por el letrado **ARROYO JORGE LUIS** en la suma de **\$440.000 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL)**.

**HÁGASE SABER**<sup>RDVB</sup>

**Dra. María Rita Romano**

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

**Actuación firmada en fecha 07/02/2025**

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/592395b0-e54c-11ef-9da1-cb1f8ff12ced>